

27 – 42000

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

“POR EL CUAL SE RENUOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - • *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - • *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”*

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 y 9555, de 2016, Resolución 4242, 8282 de 2017, Resolución 2410 del 07 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

El inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución Nro. 3899 del 2010, “*por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del ICBF, que prestan servicio de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción Internacional, el ICBF, dispuso en su artículo TERCERO lo siguiente: “ARTICULO TERCERO: COMPETENCIA el otorgamiento, Reconocimiento, renovación, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, a las instituciones del ICBF, que prestan servicio de*



27 - 42000

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

“POR EL CUAL SE RENUOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - • *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”*

protección Integral, la autorización a los organismos acreditados, para desarrollar el programa de adopción, y la función de inspección, vigilancia y control sobre los mismos, son competencia de la Dirección general del ICBF.

De igual manera, el artículo cuarto de la precitada resolución reza: “**ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN:** por medio de la presente resolución, la Dirección General delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para Otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencia de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección Integral, a excepción de Licencias Iniciales. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus Representantes Legales, Órganos Directivos y demás dignatarios de la Institución de desarrolla el programa especializado de atención a Madres gestantes y lactantes adolescentes y mayores de 18 años.

Que en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la resolución 3899 del 2010, se establecen los requisitos y procedimientos, legales, financieros, técnicos y administrativos para otorgar, renovar y/o cancelar las licencias de funcionamiento, a las instituciones que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, e igualmente la resolución 3435 del 20 de abril del 2016.

Que mediante resolución 2410 del 07 de abril del 2022, se establecen condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento, para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogados durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional. En ese orden de ideas, en su artículo SEGUNDO resolvió: **ARTICULO SEGUNDO:** las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales, incluyendo el modelo de atención, para que en el término de hasta un (1) año, procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la resolución 3899 del 2010.



27 – 42000

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

"POR EL CUAL SE RENUUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - • *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - • *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley"*

Que, en atención a la aplicación de la resolución previamente señalada, surgió el Banco de Preguntas y respuestas para el trámite de renovación de licencias en el marco de la terminación de la emergencia sanitaria – reunión 11 de abril de la presente anualidad, y en ese sentido se realizaron las siguientes preguntas: "PREGUNTA 1 "si se logró revisar la documentación de todos los componentes y la entidad cumple todos los requisitos, ¿es posible dar una licencia bienal y no provisional? RESPUESTA: el procedimiento de renovación no se suspendió, incluso recibimos respuestas de regionales que ya han realizado visitas a operadores incluso algunas entidades ya cumplen con los requisitos para otorgar licencias bienales. Entonces si la entidad cumple con los requisitos si podemos otorgar la licencia bienal. PREGUNTA 2. "en el resuelve del artículo 2 de la resolución Nro. 2410, mencionan que todos los operadores deberán otorgar provisionales, en este caso se entendía que era de cumplimiento obligatorio, pero mencionan que no ¿se puede dar bienal si es el caso? RESPUESTA: la resolución Nro. 2410 como se explicó en reunión el viernes 8 de abril del 2022, es una alternativa para aquellas regionales que no pudieron hacer revisión en sitio, lo que la resolución dice es, si usted no pudo realizar la verificación de la totalidad de los requisitos a causa de la pandemia entonces su alternativa es otorgar la licencia provisional, no obstante hay regionales y casos específicos en las que si se logró hacer la verificación de la totalidad de los requisitos y están aptas para otorgar licencias bienales, es una solución para una situación específica como lo fue la pandemia".

Que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar familiar – Regional Valle del Cauca, mediante resolución 0526 del 14 de marzo del 2011.

Que, en ese orden de ideas, la Dirección del ICBF Regional Chocó, mediante Resolución **No 1351 del 08 de junio del 2018**, Renovó Licencia de Funcionamiento bienal por dos (2) años en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO con DISCAPACIDAD**.

Que mediante Resolución Nro. **RESOLUCIÓN No 0349 DEL 13 DE MAYO DEL 2022**, la Dirección del ICBF Regional Chocó, MODIFICA, LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL otorgada mediante Resolución No. 1351 DEL 08 DE JUNIO DEL 2018, concedida a la ONG CRECER EN FAMILIA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD. Ordenando en su artículo primero: "**ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento Bienal en a la modalidad HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD, para atender**



27 – 42000

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

"POR EL CUAL SE RENUOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley"*

la **POBLACIÓN:- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.- Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.- Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padres sustitutos.- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley."** Representada Legalmente por la **ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **31.275.044** de Cali, En el inmueble ubicado en la Sede Operativa CRA 8 N°28-45 BARRIO EL SILENCIO, Municipio de Quibdó- Departamento del Chocó."

Que, mediante oficio de fecha 27 de abril del 2022, la representante legal de la ONG CRECER EN FAMILIA, señora **ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES**, solicita la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada para este servicio y en consecuencia allega los documentos soporte para la misma.

Que el día, 09 de junio de la presente anualidad, el equipo interdisciplinario de profesionales designado por el Director del ICBF Regional del Chocó, realizó visita a la Sede Administrativa de la ONG ubicada en la CRA 8 N°28-45 BARRIO EL SILENCIO del municipio de Quibdó- Chocó, con el fin de realizar verificación los requisitos Técnicos, financieros, legales y Administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como lo consagra la resolución 3899 del 2010 y demás disposiciones reglamentarias.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos realizado por los profesionales del equipo Interdisciplinario designado por el Director del ICBF Regional del Chocó, emitieron concepto FAVORABLE, para la renovación de licencia de funcionamiento a la ONG CRECER EN FAMILIA, para operar MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN *niñas, niños y adolescentes con*



27 – 42000

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

"POR EL CUAL SE RENUOVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley"*

discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*

Que el parágrafo 4to. de la resolución 3899 del 2012, establece que "... cuando la persona jurídica atienda o pretenda atender una o más modalidades con la misma o diferente población en el mismo inmueble, el Jefe de oficina de Aseguramiento de la Calidad o Director regional según el caso, deberá remitir el caso al comité de mezcla de la modalidad y/o poblaciones, para el trámite correspondiente, incluyendo un concepto y recomendaciones suscritos por este, en el cual se indique de manera clara, las razones que sustenten la atención en dicha situación o en tales circunstancias, con mínimo un mes de antelación al vencimiento de las licencias de funcionamiento".

Que, en el presente caso, en el mismo inmueble de **LA ONG CRECER EN FAMILIA** ubicada en la CRA 8 N°28-45 BARRIO EL SILENCIO del municipio de Quibdó- Chocó, atiende varias poblaciones y/o servicios, razón por la cual se remitió el caso al comité de mezcla y/o poblaciones, quien mediante acta Nro. 16 del 24 de junio del 2022, APROBÓ, la mezcla para este operador, decisión que fue notificada mediante correo de fecha 24/06/2022.

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, no ha sido sancionada en ningún proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de inspección, vigilancia y control de competencia del ICBF.

Que, en consecuencia, con lo anterior y por entenderse cumplido los requisitos del artículo 15, 16, 17 y subsiguientes de la resolución 3899 del 2010, el Director Regional;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

“POR EL CUAL SE RENUEDA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD **HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD-** con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley”*

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR licencia de funcionamiento bienal por dos (2) años a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, representada legalmente por la señora **ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía N° **31.275.044** de Cali, cuya ubicación Sede Administrativa es en la CRA 8 N°28-45 BARRIO EL SILENCIO del municipio de Quibdó- Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD-** con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley*

ARTICULO SEGUNDO: fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Quibdó - Chocó, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: advertir que la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en el municipio de Quibdó- Chocó, quedan sometidas a las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD-** con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley*



27 – 42000

RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022

"POR EL CUAL SE RENUEDA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR DOS (2) AÑOS A LA ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805020621-1, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO – DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - • *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - • *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley"*

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR por intermedio del grupo jurídico de la Regional Chocó, la presente resolución al representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

ARTICULO QUINTO: de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que modifico el artículo 11 de la resolución 3899 del 2010, estableció textualmente lo siguiente: " los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página WEB del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó Chocó, a los treinta (30) días del mes de junio del 2022.

DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó

Proyectó: **Malka Irina Vivas Berrío** - Abogado de Apoyo – ICBF Regional Chocó _____
Revisó: **Luz Stella Quinto Meneses** – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección _____
Revisó: **Kelly Johana Palacios Sánchez** – Abogada Asesora del director regional Chocó _____
Control de Legalidad: **Rosa Adriana Cifuentes García** – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó _____


27 - 42200


NOTIFICACION ELECTRONICA

A los 30 días del mes de Junio de 2022 fue notificada al(a) señora **ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.275.044 de Cali, del contenido de la **RESOLUCIÓN N.º 0429 DEL 30 DE Junio DEL 2022**, mediante la cual se **RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** licencia de funcionamiento bienal por dos (2) años a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, representada legalmente por la señora **ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía N° **31.275.044** de Cali, cuya ubicación Sede Administrativa es en la CRA 8 N°28-45 BARRIO EL SILENCIO del municipio de Quibdó- Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN** a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - • *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - • *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.* **ARTICULO SEGUNDO:** fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en la sede administrativa y operativa, del municipio de Quibdó - Chocó, copia de la presente Resolución.-**ARTÍCULO TERCERO:** advertir que la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, en el municipio de Quibdó- Chocó, quedan sometidas a las normas legales que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN** a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.* - • *niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos* • *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.* • *mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto* - • *niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.*- **ARTICULO QUINTO.** NOTIFICAR por intermedio del grupo jurídico de la Regional Chocó, la presente resolución al representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 del 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.-**ARTICULO SEXTO:** de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la resolución 3435 del 20 de abril del 2016, que modifico el artículo 11 de la resolución 3899 del 2010, estableció textualmente lo siguiente: " los actos administrativos que otorguen, suspendan, cancelen personerías jurídicas o reconozcan que la entidad pertenece

www.icbf.gov.co

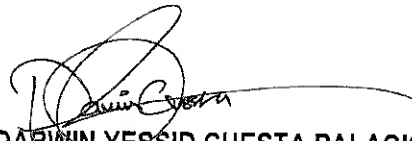
 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

27 - 42200

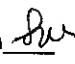
al sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como los que otorguen, renueven, suspendan, cancelen o nieguen licencias de funcionamiento y autorizaciones, serán publicados en la página WEB del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. -**ARTICULO SÉPTIMO: - VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. -**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-Dada en Quibdó Chocó, a los treinta (30) días del mes de junio del 2022.



DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director ICBF Regional Chocó



ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES
C.C 31.275.044 de Cali

Proyectó: Malka Irina Vivas Berrio - Abogado de Apoyo – ICBF Regional Chocó _____
Revisó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección 
Revisó: Kelly Johana Palacios Sánchez – Apoyo Jurídico Dirección Regional Chocó _____
Control de Legalidad: Rosa Adriana Cifuentes García – Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Chocó _

Santiago de Cali, 30 junio de 2022

Doctor
DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Profesional Universitario
Regional Choco

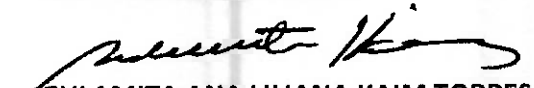
Ref.: **RENUNCIA A TERMINOS – RESOLUCIÓN NO. 0429 30 DE JUNIO DE 2022.**

Yo, **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.275.044., en mi calidad de Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con el NIT. 805.020.621-1, y además de las facultades que me otorgan los Estatutos; por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 30 junio de 2022 de la Resolución de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los términos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,

ONG CRECER EN FAMILIA


ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES
C.C. 31.275.044

27 – 42200

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE
COORDINADORA DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

CERTIFICA QUE:

Que mediante de **RESOLUCIÓN N° 0429 DEL 30 DE JUNIO DEL 2022**, el ICBF Regional Chocó en su artículo **ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** licencia de funcionamiento bienal por dos (2) años a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, representada legalmente por la señora **ZULAMITA ANA LILIAN KAIN TORRES** identificado con la cedula de *ciudadanía N° 31.275.044 de Cali*, cuya ubicación Sede Administrativa es en la CRA 8 N°28-45 BARRIO EL SILENCIO del municipio de Quibdó- Chocó, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO- DISCAPACIDAD- con POBLACIÓN** a atender: - *niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con proceso administrativo de restablecimiento de derechos. - • niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos • Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. • mayores de (18) años con Discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustituto - • niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijos e hijas de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.- por las razones expuestas en la parte considerativa del proveído. La cual fue notificada el día 30 de junio del 2022.*

Dicha resolución se encuentra vigente y está ejecutoriada a partir del 01 de julio del 2022, luego que la representante legal de la ONG Crecer en familia, en el acto de notificación electrónica de la resolución Nro. 0429 del 1/07/2022, renunciaría a los términos de ejecutoría.

Para mayor constancia se firma en Quibdó Chocó el día 01 días del mes de julio de 2022



ROSÁ ADRIANA CIFUENTES GARCÍA

Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó

Proyectó: Luz Stella Quinto Meneses – Enlace Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Dirección 

